



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

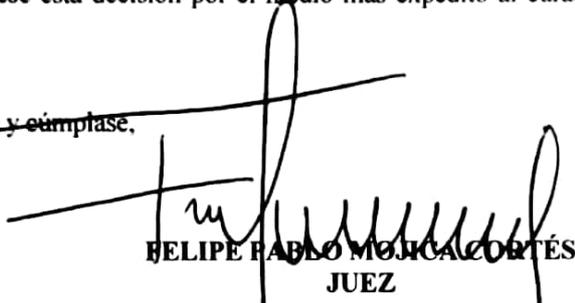
Bogotá, 29 OCT 2020

**Radicación n. ° 110013103009-2016-00705-00**

Para continuar con el trámite, se reprograma la diligencia señalada en auto de 8 de noviembre de 2019 (folio 189), en los mismos términos allí señalados, para la hora de las 3:30 PM del día SABADO 07 del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

**Comuníquese** esta decisión por el medio más expedito al curador ad litem y al perito.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.  
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 hoy 20 OCT 2020 a las 8:00 A.M.  
  
Secretario



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

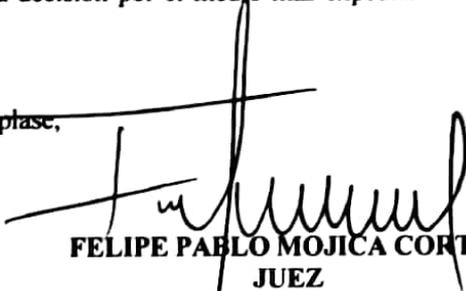
Bogotá, 29 OCT 2020

**Radicación n. ° 110013103009-2016-00777-00**

Se reprograma la diligencia señalada en auto de 27 de enero de 2020 (folio 151), en los mismos términos allí señalados, para la hora de las 2:00 PM del día 06 del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

**Comuníquese** esta decisión por el medio más expedito al curador ad litem y al perito.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 hoy 30 OCT 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

Bogotá, 29 OCT 2020

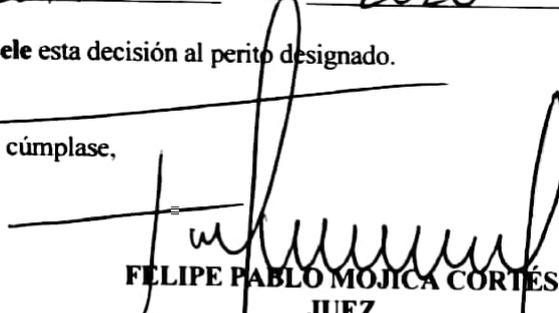
**Radicación n. ° 110013103010-2016-00372-00**

Se requiere a la parte actora para que proceda a cancelar los gastos de curaduría. No obstante, el curador cuenta con las herramientas establecidas en el Código General del Proceso para hacer efectivo el cobro.

Se reprograma la diligencia del artículo 375 del C.G.P. en los mismos términos señalados en auto de 6 de febrero de 2020, para la hora de las 1:00 PM del día 07 Nov. SABADO del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

**Comuníquesele** esta decisión al perito designado.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 hoy 30 OCT 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario



Rama Judicial  
Sala Jurisdiccional Disciplinaria  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ**

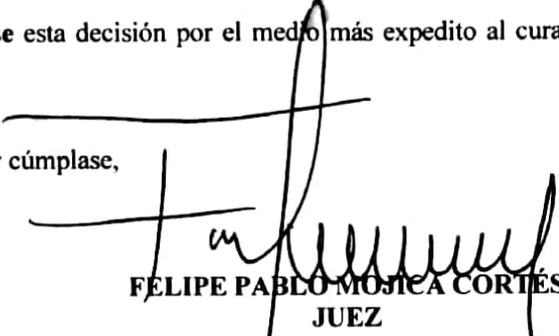
Bogotá, 29 OCT 2020

**Radicación n. ° 110013103010-2019-00468-00**

Para continuar con el trámite, se reprograma la diligencia señalada en auto de 13 de marzo de 2020 (folio 189), en los mismos términos allí señalados, para la hora de las 10:00 AM del día 07 SABADO del mes de NOVIEMBRE del año 2020.

**Comuníquese** esta decisión por el medio más expedito al curador ad litem y al perito.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 hoy 30 OCT 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

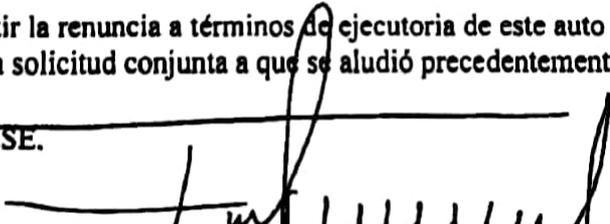
Bogotá D.C., veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020)

**RADICACION: 110013103010202000130 00**  
**Ejecutivo**

Por resultar procedente lo solicitado conjuntamente por las partes, en el escrito antecedente de fecha 27 de octubre de 2020, se dispone:

1. Decretar la **SUSPENSION** del proceso por el término de **30 meses contados desde el día 27 de octubre de 2020**. Secretaría contabilizará el término y entrará el proceso al despacho vencido el mismo, o si con anterioridad hubiere algún pronunciamiento respecto de la suspensión que se decreta.
2. **Levantar las medidas cautelares** a que alude el escrito presentado de común acuerdo entre las partes, es decir, las que identifica en los numerales 1, 2 y 3 del punto SEGUNDO del escrito visible a folios 139 y 140 del cuaderno principal. Por secretaria líbrense los oficios de rigor como corresponda y hagánsele llegar a la parte que esté interesada en dicho levantamiento.
3. **MANTENER VIGENTE**, por solicitud expresa de las partes la cautela a que aluden en el punto TERCERO del mismo documento mencionado en el numeral anterior. (Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1277268)
4. Admitir el desistimiento del recurso de reposición promovido en contra del mandamiento de pago que presentó la parte demandada; lo mismo que la solicitud de levantamiento de cautelares previa caución.
5. Admitir la renuncia a términos de ejecutoria de este auto que se presenta en la misma solicitud conjunta a que se aludió precedentemente.

NOTIFÍQUESE.

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	30 OCT 2020
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 064	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: [ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 OCT 2020

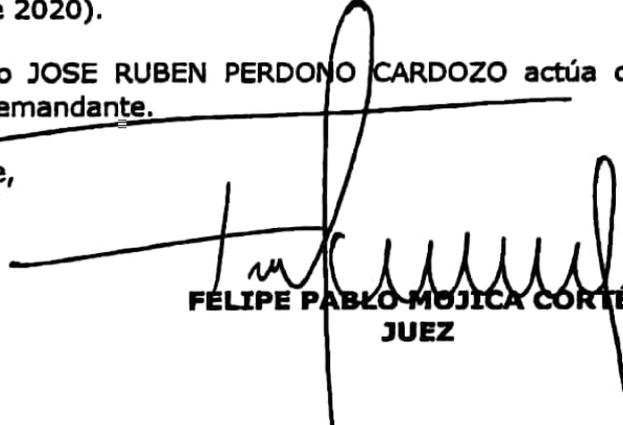
**RADICACIÓN N° 10-2020-00185-00**

Subsanada en legal forma, se admite la demanda VERBAL de mayor cuantía propuesta por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES- contra LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Notifíquese a la sociedad demandada conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8° del Decreto No. 806 de 2020).

El abogado JOSE RUBEN PERDONO CARDOZO actúa como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C. La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>064</u> hoy <u>30 OCT 2020</u> a las 8:00 A.M. JORGE ARMANDO DIAZ SOA Secretario
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 OCT 2020

RAD. 11001310301020200201 00

Revisada la actuación se advierte que el valor catastral del inmueble que se pretende usucapir asciende a la suma actual de \$82.009.000.00, motivo por el cual no supera el límite de la menor cuantía, requisito sine qua non para conocer del mismo.

En efecto, dispone el artículo 26 del C.G.P. *"La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de éstos"*

Por su parte, y en igual sentido el artículo 25 ibídem señala: *"Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".*

Bajo el anterior marco normativo, este despacho judicial no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado a los Jueces Civiles Municipales, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18, numeral 1° del C.G.P.

En razón a lo brevemente expuesto este Despacho dispone:

1.- **RECHAZAR** la demanda, por falta de competencia en razón a la cuantía.

2.- Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de reparto, para que sea distribuido ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. ~~Déjense las constancias del caso.~~

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.	
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>064</u> hoy <u>30 OCT 2020</u> a las 8:00 A.M.	
u. Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

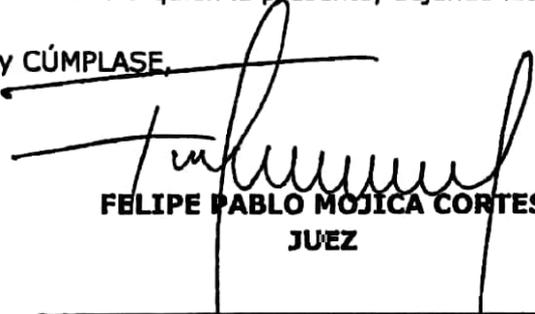
Bogotá D.C., 29 OCT 2020

RAD. 110013103010202000212 00

Por no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio del 21 de agosto de 2020, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda a quién la presentó, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚPLASE.

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>30 OCT 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>064</u>	de la misma fecha.
	
JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 OCT 2020

**Radicación 2020 0219**  
**Reivindicatorio**

Subsanada en debida forma, reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el Despacho dispone:

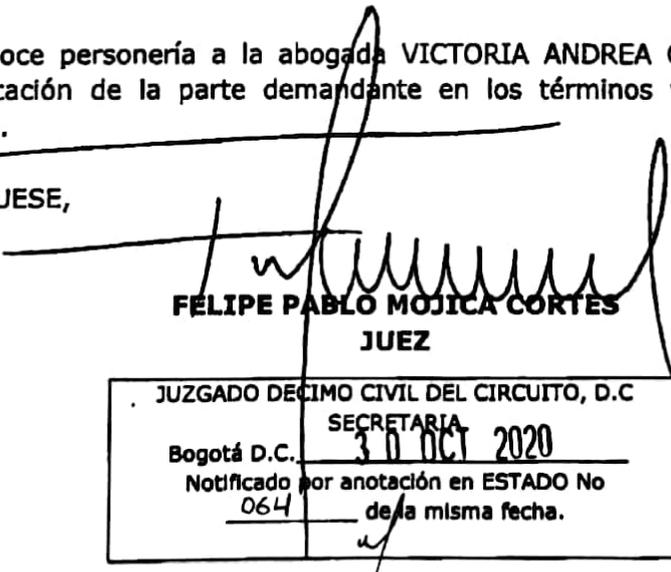
ADMITIR la demanda VERBAL REIVINDICATORIA de bien Inmueble formulada por CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. -CORABASTOS- contra MIGUEL ROBERTO ARIZA GONZALEZ.

Notifíquese personalmente al demandado (art. 291 y 292 del CGP) en concordancia con el artículo 8º del Decreto N° 806 de 2020, advirtiéndole que se le corre traslado por el término de veinte (20) días.

Para decretar la medida cautelar de inscripción de la demanda, la parte actora preste caución por la suma de \$90.000.000,00 (numeral 2º artículo 590 del C.G.P).

Se reconoce personería a la abogada VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO en representación de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTES**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C.	<u>30 OCT 2020</u>
Notificado por anotación en ESTADO No	
<u>064</u>	de la misma fecha.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

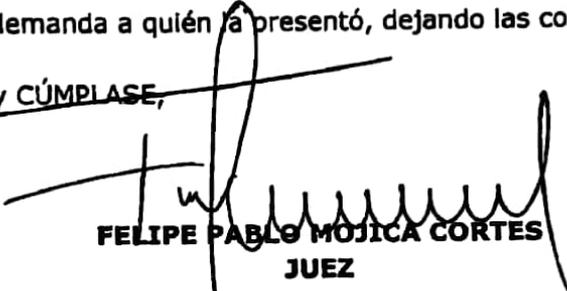
Bogotá D.C., 29 OCT 2020

RAD. 110013103010202000229 00

Por no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio del 21 de agosto del año en curso, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda a quién la presentó, dejando las constancias del caso.

~~NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,~~

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>29 OCT 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>069</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., 29 OCT 2020

Proceso No. 10-2020-00236-00

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE de MAYOR CUANTÍA promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A. contra ADELAYDA ROMERO BERNAL.

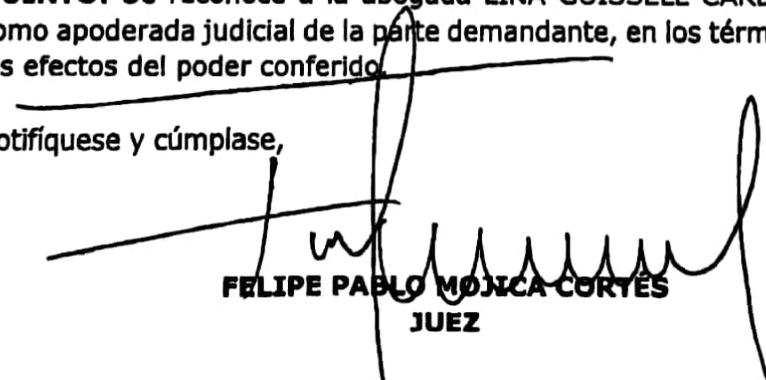
**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N° 806 de 2020).

**CUARTO:** Se advierte al extremo demandado que debe acreditar el pago de los cánones adeudados y los que en el futuro se causen, so pena de no ser escuchada.

**QUINTO:** Se reconoce a la abogada LINA GUISELL CARDOZO RUIZ como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 hoy 29 OCT 2020 a las 8:00 A.M.

u  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

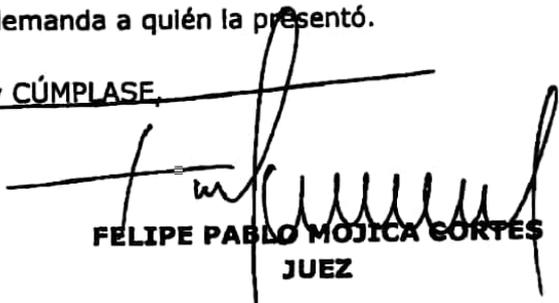
Bogotá D.C., 29 OCT 2020

RAD. 110013103010202000247 00

Por no haber dado estricto cumplimiento al auto inadmisorio del 28 de agosto de 2020, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda.

Devuélvase la demanda a quién la presentó.

~~NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.~~

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>30 OCT 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>064</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 OCT 2020

**Radicación No. 10-2020-00260-00**

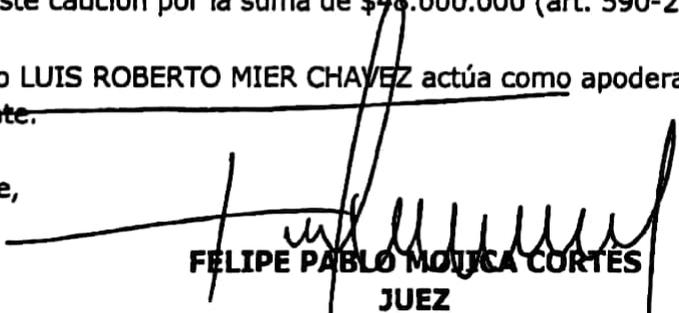
Subsanada en debida forma, se admite la demanda verbal de mayor cuantía propuesta por BETSY SAAVEDRA CLAVIJO contra INVERSIONES LUCAR Y CIA. LTDA. en liquidación y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

Notifíquese a la sociedad demandada conforme los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N.º 806 de 2020).

Para resolver frente a la medida cautelar de inscripción de la demanda la parte actora preste caución por la suma de \$48.000.000 (art. 590-2 ibídem).

El abogado LUIS ROBERTO MIER CHAVEZ actúa como apoderado del extremo demandante.

Notifíquese,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 hoy 30 OCT 2020 a las 8:00 A.M.

  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

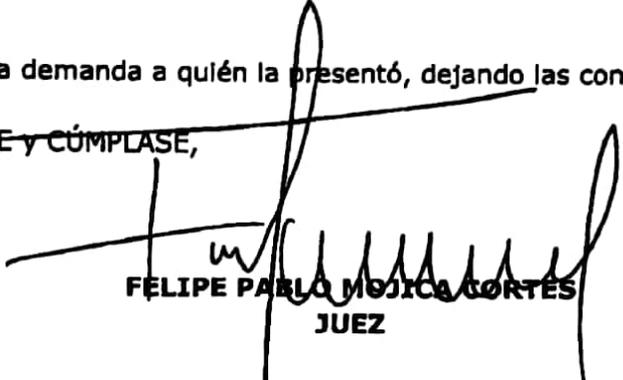
Bogotá D.C., 29 OCT 2020

RAD. 110013103010202000262 00

Por no haber dado cumplimiento al auto Inadmisorio del 9 de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 90 del CGP se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda a quién la presentó, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>30 OCT 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>064</u>	de la misma fecha.
JORGE ARMANDO DIAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

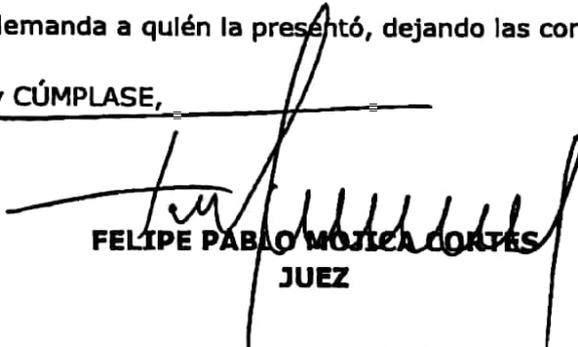
Bogotá D.C., 29 OCT 2020

RAD. 110013103010202000265 00

Por no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio del 22 de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda a quién la presentó, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C. <u>30 OCT 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>064</u>	de la misma fecha.
u/	
JORGE ARMANDO DÍAZ SOA	
SECRETARIO	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

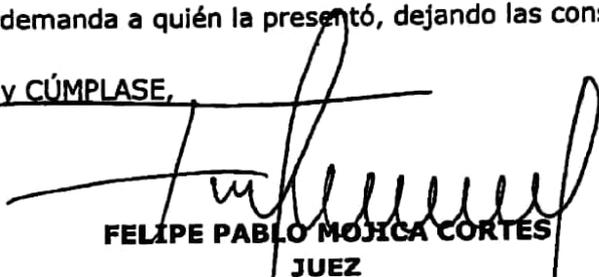
Bogotá D.C., 29 OCT 2020

RAD. 110013103010202000278 00

Por no haber dado cumplimiento al auto inadmisorio del 24 de septiembre del año en curso, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la demanda de la referencia.

Devuélvase la demanda a quién la presentó, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTES  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO, D.C.	
SECRETARIA	
Bogotá D.C. <u>30 OCT 2020</u>	Notificado por
anotación en ESTADO No <u>064</u>	de la misma fecha.
4/ JORGE ARMANDO DIAZ SOA SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 29 OCT 2020

Proceso No. 10-2020-00283-00

Reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA de restitución de bien inmueble arrendado derivado del contrato de LEASING No.110499, promovida por el BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de SUNILDA MORENO MEDINA Y CARMELO IBAÑEZ ZORRO.

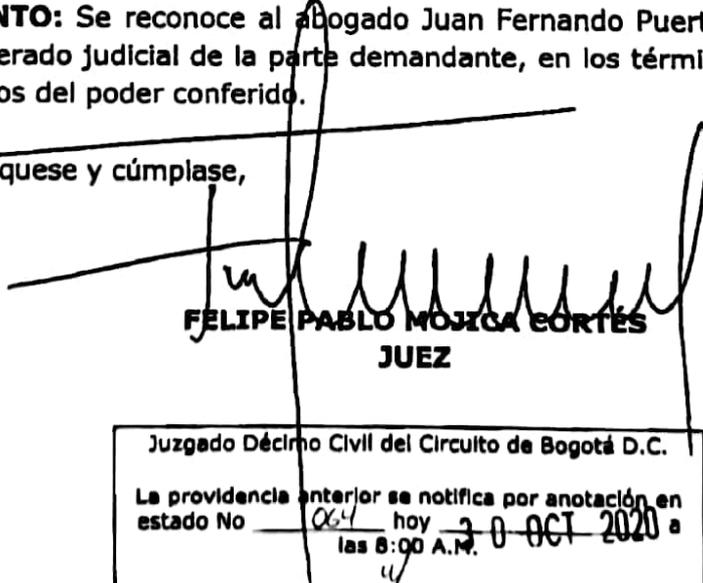
**SEGUNDO:** TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (en concordancia con el artículo 8º del Decreto N° 806 de 2020).

**CUARTO:** Se advierte al extremo demandado que debe acreditar el pago de los cánones adeudados y los que en el futuro se causen, so pena de no ser escuchada.

**QUINTO:** Se reconoce al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS  
JUEZ

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 064 hoy 30 OCT 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

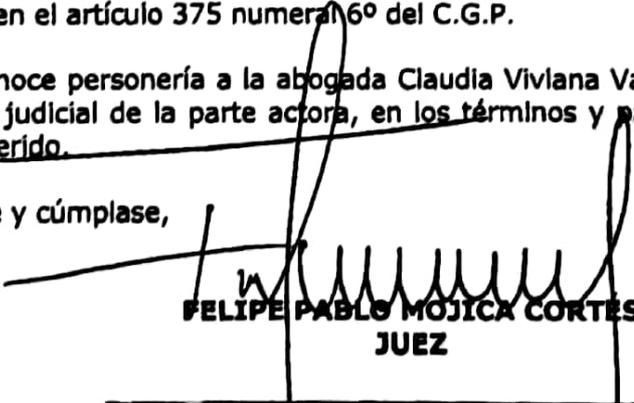
[ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

BOGOTÁ D.C., 29 OCT 2020

**Radicación No. 10-2020-00286-00**

1. Subsana en debida forma, se ADMITE la demanda declarativa de pertenencia instaurada por Claudia Yaneth Londoño Jiménez, Angélica Londoño Jiménez, Diana Maritza Londoño Jiménez contra María Alix Niño Landínez y demás personas que se crean con algún derecho sobre el Inmueble objeto de usucapión.
2. TRAMÍTESE la presente demanda por el procedimiento VERBAL. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.
3. La parte demandante proceda a emplazar a la demandada como a las personas indeterminadas en los términos de los artículos 293 y 108 del C.G.P. en un medio de amplia circulación nacional El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o la República en su edición dominical, y a instalar la valla del inmueble conforme el numeral 7º del artículo 375 íbidem, de lo cual deberá dar cuenta al despacho.
4. Se ordena la inscripción de la demanda en el Inmueble objeto de la demanda de pertenencia. **Ofíciase** por secretaría a la oficina registral respectiva.
5. **Secretaría** proceda a informar la existencia de este proceso a las entidades señaladas en el artículo 375 numeral 6º del C.G.P.
6. Se reconoce personería a la abogada Claudia Viviana Vargas Castro como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

  
**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS**  
**JUEZ**

Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bogotá D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No <u>064</u> hoy <u>30 OCT 2020</u> a las 8:00 A.M.
Secretario